



párrafo precedente se encuentra pendiente de ocupar, previa verificación de los requisitos que exige la ley, se ha considerado oportuno en mérito al marco normativo, nombrar y designar a la abogada María Angela Vila Herrera, como fiscal adjunta provincial del Distrito Fiscal de Huancavelica, para que ocupe provisionalmente el cargo en el despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancavelica; nombramiento y designación que tendrán vigencia a partir de la fecha de su juramentación hasta el 31 de diciembre de 2024, teniendo en consideración la prórroga de la vigencia de la plaza a ocupar creada a través de la Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 087-2021-MP-FN-JFS, de fecha 15 de diciembre de 2021, salvo que un magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 65 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobado con el Decreto Legislativo N° 052 y modificado por el artículo único de la Ley N° 31718;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar a la abogada María Angela Vila Herrera, como fiscal adjunta provincial provisional del Distrito Fiscal de Huancavelica, designándola en el despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancavelica.

Artículo Segundo.- Disponer que el nombramiento y designación señalados en el artículo precedente, tengan vigencia a partir de la fecha de juramentación hasta el 31 de diciembre de 2024, en mérito a lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución, teniendo en consideración la prórroga de la vigencia de la plaza a ocupar creada a través de la Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 087-2021-MP-FN-JFS, de fecha 15 de diciembre de 2021, salvo que un magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente.

Artículo Tercero.- Disponer la notificación de la presente resolución a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huancavelica, Gerencia General, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina General de Potencial Humano y a la abogada mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS VILLENA CAMPANA
Fiscal de la Nación (i)

2323710-2

Cesan por límite de edad a fiscal provincial titular penal (corporativo) de Utcubamba, Distrito Fiscal de Amazonas

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1964-2024-MP-FN

Lima, 10 de setiembre de 2024

VISTO:

El oficio N° 004974-2024-MP-FN-OREF, de fecha 3 de setiembre de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2253-2015-MP-FN, de fecha 28 de mayo de 2015, se designó al abogado Tomás Serrano Cueva, fiscal provincial titular penal (corporativo) de Utcubamba, Distrito Fiscal de Amazonas, en el despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Utcubamba. Posteriormente, fue designado como fiscal provincial coordinador del referido despacho, conforme a lo dispuesto por la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 4852-2015-MP-FN, de fecha 29 de setiembre de 2015.

A través del oficio de visto la gerente de la Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales informa que el abogado citado en el párrafo precedente, cumplirá 70 años de edad, el día 18 de setiembre del año en curso, adjuntando para tal fin copia de la consulta en línea efectuada al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC.

El numeral 9 del artículo 106 de la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal, establece que el cargo de fiscal termina por alcanzar la edad límite de setenta (70) años.

El literal c. del artículo 182 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, establece que: “El término de la Carrera Administrativa de acuerdo a la Ley se produce por: Cese definitivo; (...); asimismo, en el literal a. del artículo 186 del referido decreto se señala que “El cese definitivo de un servidor se produce de acuerdo a la Ley por las causas justificadas siguientes: Límite de setenta años de edad; (...)”.

En ese sentido y a la facultad concedida al Fiscal de la Nación, en atención a que el abogado Tomás Serrano Cueva, cumplirá 70 años de edad, corresponde disponer su cese por límite de edad, a partir del día 18 de setiembre de 2024.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Cesar por límite de edad, al abogado Tomás Serrano Cueva, fiscal provincial titular penal (corporativo) de Utcubamba, Distrito Fiscal de Amazonas, designado en el despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Utcubamba; por consiguiente, dejar sin efecto su designación en el referido despacho y como fiscal provincial coordinador, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N°s. 2253-2015-MP-FN y 4852-2015-MP-FN, de fechas 28 de mayo y 29 de setiembre de 2015, respectivamente, estos a partir del 18 de setiembre de 2024; dándosele las gracias por los servicios prestados a la Institución.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente resolución a la Junta Nacional de Justicia, para la cancelación del título otorgado al referido fiscal, mediante Resolución N° 146-2015-CNM, de fecha 23 de abril de 2015.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento al abogado Tomás Serrano Cueva que deberá efectuar la correspondiente entrega de cargo, conforme a las disposiciones señaladas en la Directiva General N° 007-2002-MP-FN, “Normas para la entrega de cargo”, aprobada por Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 972-2002-MP-FN, de fecha 13 de junio de 2002.

Artículo Cuarto.- Disponer la notificación de la presente resolución a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Amazonas, Gerencia General, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal y al abogado mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS VILLENA CAMPANA
Fiscal de la Nación (i)

2323710-3

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Delegan facultades en diversos funcionarios y servidores del Tribunal Constitucional

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 137-2024-P/TC

Lima, 6 de setiembre de 2024

VISTAS

Las Resoluciones Administrativas 001-2024-P/TC y 020-2024-P/TC, del 08 de enero y 07 de febrero de 2024, respectivamente; y,

CONSIDERANDO

Que, el Tribunal Constitucional es el órgano supremo de interpretación y control de la constitucionalidad. Es autónomo e independiente de los demás órganos constitucionales. Se encuentra sometido sólo a la Constitución y a su Ley Orgánica;

Que, el numeral 72.2 del artículo 72 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo 004-2019-JUS, indica que toda entidad es competente para realizar las tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos, así como para la distribución de las atribuciones que se encuentren comprendidas dentro de su competencia;

Que, el numeral 78.1 del artículo 78 del TUO de la Ley 27444, establece que procede la delegación de competencia de un órgano a otro al interior de una misma entidad; asimismo, el numeral 78.2 del mismo artículo estipula que son indelegables las atribuciones esenciales del órgano que justifican su existencia, las atribuciones para emitir normas generales, para resolver recursos administrativos en los órganos que hayan dictado los actos objeto de recurso, y las atribuciones a su vez recibidas en delegación;

Que, el literal w) del artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Tribunal Constitucional, aprobado por la Resolución Administrativa 196-2022-P/TC, de fecha 30 de noviembre de 2022, rectificado con la Resolución Administrativa 084-2023-P/TC, señala entre las funciones del Presidente del Tribunal Constitucional, el delegar el ejercicio de las competencias que no impliquen una relación con el Pleno, como la delegación en el Vicepresidente o en otro magistrado, de las relativas al personal, excepto la contratación laboral; en el Secretario General las relativas a la formulación de planes de trabajo de orden jurisdiccional; y en el Director General de Administración, las funciones que le correspondan como órgano de contratación;

Que, de acuerdo con la estructura orgánica del Tribunal Constitucional, contenida en el ROF, con el propósito de desconcentrar las facultades y optimizar la gestión administrativa del Tribunal Constitucional, resulta necesario delegar diversas facultades y atribuciones asignadas al Titular del Tribunal Constitucional, no privativas de su función como Titular de la entidad;

Que, según el numeral 7.2 del artículo 7 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, el Titular de la Entidad puede delegar sus funciones en materia presupuestaria cuando lo establezca expresamente el citado Decreto Legislativo, las Leyes Anuales de Presupuesto del Sector Público o la norma de creación de la entidad; siendo que, el Titular es responsable solidario con el delegado. Asimismo, de acuerdo con el numeral 40.2 del artículo 40 del Texto Único Ordenado de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por el Decreto Supremo 304-2012-EF, "[l]as modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional Programático son aprobadas mediante Resolución del Titular, a propuesta de la Oficina de Presupuesto o de la que haga sus veces en la Entidad. El Titular puede delegar dicha facultad de aprobación, a través de disposición expresa, la misma que debe ser publicada en el diario oficial El Peruano";

Que, el numeral 8.2 del artículo 8 del Texto Único Ordenado de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo 082-2019-EF, se desprende que el Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que dicha norma le otorga, salvo los casos expresamente previstos en la citada normativa;

Que, según lo establecido por el numeral 5.3 del artículo 5 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 1252, que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado mediante

el Decreto Supremo 242-2018-EF, el Ministro o la más alta autoridad ejecutiva del Sector es el Órgano Resolutivo del Sector. Asimismo, conforme al acápite 5 del numeral 9.3 del artículo 9 del Reglamento del Decreto Legislativo 1252, aprobado por Decreto Supremo 284-2018-EF, y su modificatoria al Órgano Resolutivo, le corresponde, entre otras funciones, autorizar la elaboración de expedientes técnicos o documentos equivalentes de proyectos de inversión, así como su ejecución cuando estos hayan sido declarados viables mediante fichas técnicas; función que puede ser objeto de delegación;

Que, el numeral 17 del apartado 39.1 del artículo 39 del Reglamento del Decreto Legislativo 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, aprobado por Decreto Supremo 018-2019-JUS, establece que el/la Procurador/a Público/a ejerce la defensa jurídica del Estado en el ámbito nacional, en sede administrativa, jurisdiccional y no jurisdiccional, para lo cual puede aprobar, tanto en el arbitraje institucional como en el Ad Hoc, la designación del árbitro por parte de la entidad, siempre que dicha atribución haya sido previamente delegada por el/la titular del pliego;

Que, conforme a lo señalado en el literal a) del numeral 3.1 del artículo 3 de la Resolución Directoral 031-2014-EF-52.03, los titulares y suplentes de las cuentas bancarias de las Unidades Ejecutoras, entre otras, son designados mediante Resolución del Titular del Pliego o del funcionario a quien éste hubiera delegado de manera expresa dicha facultad;

Que, de acuerdo a la estructura orgánica del Tribunal Constitucional, contenida en el Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Resolución Administrativa 196-2022-P/TC, y rectificado con Resolución Administrativa 084-2023-P/TC, con el propósito de desconcentrar las facultades y optimizar la gestión administrativa del Tribunal Constitucional, resulta necesario delegar diversas facultades y atribuciones asignadas al Titular del Tribunal Constitucional, no privativas de su función como Titular de la entidad;

Que, en sesión del Pleno de fecha 04 de setiembre de 2024, se ha elegido a la titular de la entidad; en consecuencia, quedan sin efecto la delegación de facultades otorgadas por el ex presidente, magistrado Francisco Humberto Morales Saravia mediante las resoluciones de vistos;

Que, por con el objetivo de optimizar la gestión administrativa del Tribunal Constitucional, esta Presidencia estima conveniente ratificar la delegación de funciones en materia administrativa y de gestión otorgadas al secretario general, directora general de Administración, jefe de la Oficina de Logística y jefa de la Oficina de Gestión y Desarrollo Humano;

En uso de las facultades conferidas a esta Presidencia por la Ley 28301, Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, su Reglamento Normativo y su Reglamento de Organización y Funciones; y el Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo 004-2019-JUS;

SE RESUELVE

Artículo Primero.- Delegar en el Secretario General del Tribunal Constitucional, las siguientes facultades:**1. En materia Presupuestaria y Planeamiento**

1.1 Aprobar las modificaciones presupuestarias y la formalización de las modificaciones presupuestarias efectuadas en el nivel Funcional Programático a que se refiere el artículo 40 del Texto Único Ordenado de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por el Decreto Supremo 304-2012-EF.

1.2 Aprobar las modificaciones del Plan Operativo Institucional - POI del Tribunal Constitucional.

2. En materia administrativa y de gestión

2.1 Aprobar y suscribir convenios interinstitucionales y de gestión, así como su modificación y/o resolución, salvo que el órgano técnico proponga la suscripción del Titular del Pliego.

2.2 Resolver los recursos de apelación interpuestos ante la denegatoria del reconocimiento de adeudos de ejercicios presupuestales anteriores, en concordancia con la normativa vigente.

2.3 Actualización de los datos de los responsables titulares y suplentes del manejo de las cuentas bancarias de la Entidad, acreditados ante la Dirección General del Tesoro Público - DGTP, conforme a lo establecido por el numeral 10.1 del artículo 10 de la Directiva 002-2021-EF-52.03 "Directiva para optimizar las operaciones de tesorería", aprobada mediante la Resolución Directoral 011-2021-EF-52.03, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 19 de junio de 2021.

2.4 Designar a los fedatarios del Tribunal Constitucional, de acuerdo con la normativa vigente.

2.5 Aprobar la conformación del Grupo de Comando, a propuesta de la unidad orgánica responsable de la Gestión de Riesgos de Desastre.

3. En materia Sistema de Contabilidad

3.1 Suscribir la información financiera y/o presupuestal que se reporte de manera progresiva o periódica a la Dirección General de Contabilidad Pública, con excepción de aquella correspondiente al reporte anual a ser enviado para la elaboración de la Cuenta General de la República en el marco del numeral 8.1 del artículo 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 1438, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Contabilidad, aprobado por el Decreto Supremo 057-2022-EF.

4. En materia de Gestión y Desarrollo Humano

4.1 Disponer el encargo de funciones y de puestos de los órganos y jefaturas de área, en caso de vacancia o ausencia temporal del titular, por goce de licencia o descanso vacacional.

4.2 Reconocer la relación laboral u otros derechos laborales dispuestos por sentencia judicial.

5. En materia de contrataciones del Estado

5.1 Tramitar las comunicaciones sobre la presunta comisión de infracciones, actuaciones y otros actos vinculados a los procedimientos de contratación, que tengan que realizarse ante el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE y el Tribunal de Contrataciones del Estado, de acuerdo a la normativa vigente.

5.2 Tramitar las comunicaciones vinculadas a pedidos de información y/o documentación en materia de contratación estatal requeridos por el OSCE, la Central de Compras Públicas - PERU COMPRAS y la Contraloría General de la República, así como por otras entidades con facultades de supervisión y/o fiscalización.

5.3 Declarar la nulidad en caso de que el pliego de absolución de consultas y observaciones e integración de bases incurra en alguno de los supuestos previstos en el numeral 44.2 del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo 082-2019-EF (cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable).

6. En materia de Inversión Pública

6.1 Autorizar en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, la elaboración de expedientes técnicos o documentos equivalentes de proyectos de inversión, así como su ejecución cuando estos hayan sido declarados viables mediante fichas técnicas.

Artículo Segundo.- Delegar en la directora general de Administración del Tribunal Constitucional, las siguientes facultades:

1. En materia de contrataciones del Estado

1.1 Aprobar el Plan Anual de Contrataciones y sus modificaciones.

1.2 Supervisar y ejecutar el seguimiento al proceso de planificación, formulación, aprobación y ejecución oportuna del Plan Anual de Contrataciones.

1.3 Aprobar los expedientes de contratación para la realización de los procedimientos de selección, así como aprobar los expedientes de contratación que se realicen a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

1.4 Aprobar el proceso de estandarización a que alude el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

1.5 Suscribir los convenios interinstitucionales para efectuar el encargo de la realización de las actuaciones preparatorias y/o el procedimiento de selección para la contratación de bienes, servicios en general, consultorías y obras, en el marco del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

1.6 Suscribir los contratos con los postores beneficiados con el otorgamiento de la buena pro, incluidos los contratos complementarios, y sus modificaciones posteriores, así como la resolución de estos en el marco del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

1.7 Autorizar la cesión de posición contractual del contratista, de conformidad con lo establecido en el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

1.8 Aprobar la cancelación de los procedimientos de selección.

1.9 Aprobar las Bases y otros documentos de los procedimientos de selección incluyendo las provenientes de contrataciones directas, así como suscribir los contratos derivados de estas y sus adendas.

1.10 Designar a los integrantes de los Comités de Selección y de los Comités de Recepción de Obras.

1.11 Remover a los integrantes titulares y suplentes de los comités de los procedimientos de selección en el marco de lo establecido en la normativa de contrataciones del estado vigente.

1.12 Aprobar que el Comité de Selección u órgano encargado de las contrataciones considere válida la oferta económica y otorgue la buena pro a las ofertas que superen el valor referencial o valor estimado, según corresponda, en los procedimientos de selección para la contratación de bienes, servicios, consultorías de obras y ejecución de obras, a que se refiere el Reglamento del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, y modificatorias respectivas.

1.13 Autorizar la ejecución de prestaciones adicionales en el caso de bienes y servicios hasta por el máximo permitido por el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

1.14 Autorizar la reducción de prestaciones en el caso de bienes, servicios y obras hasta por el máximo permitido por el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

1.15 Aprobar la subcontratación de prestaciones hasta por el máximo permitido por el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

1.16 Resolver las solicitudes de ampliación del plazo contractual.

1.17 Aprobar, suscribir u observar las liquidaciones de ejecución de obras y de consultorías de obras que se presenten a la Entidad, de conformidad con las disposiciones contenidas en el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

1.18 Resolver en materia de Contrataciones del Estado los recursos de apelación cuyo valor estimado o valor referencial sea igual o menor a cincuenta (50) UIT, dentro del marco de lo dispuesto por el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

1.19 Aprobar el reconocimiento de daños y perjuicios a favor del contratista (numeral 166.2 del artículo 166 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado).

1.20 Suscribir las adendas correspondientes que prorroguen los contratos de servicios de arrendamiento de bienes inmuebles, de conformidad con el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

1.21 Autorizar las contrataciones a realizarse a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, de conformidad a la normativa vigente y disponer el inicio de las acciones pertinentes, de acuerdo con las normas y procedimientos disciplinarios sobre la materia.

1.22 Suscribir convenios interinstitucionales con entidades públicas nacionales para contratar bienes y servicios en general en forma conjunta, a través de un procedimiento de selección único, así como, de ser el caso, recibir los requerimientos de las entidades participantes, consolidar y homogenizar las características de los bienes y servicios en general, y otros actos establecidos en el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

1.23 Aprobar otras modificaciones al contrato cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente y no cambien los elementos determinantes del objeto, y siempre que la modificación no implique el incremento del precio.

1.24 Aprobar la estandarización de bienes y servicios, en concordancia con lo estipulado en la normativa de contrataciones vigente.

2. En materia administrativa y de gestión

2.1 Aceptar la donación de bienes muebles e inmuebles provenientes de personas naturales o jurídicas, conforme a los límites establecidos por la ley de la materia

2.2 Reconocer los créditos internos y devengados de ejercicios fenecidos, así como aquellos adeudados en los que resulte aplicable la acción por enriquecimiento sin causa en la vía correspondiente, en concordancia con la normativa vigente, y sin perjuicio del deslinde de responsabilidades que hubiera lugar.

2.3 Emitir directivas internas para la racionalización del gasto y el manejo adecuado de los recursos asignados.

2.4 Aprobar los actos de administración de bienes inmuebles y los actos de adquisición de bienes inmuebles, de acuerdo con las normas del Sistema Nacional de Bienes Estatales.

2.5 Suscribir convenios y/o contratos con entidades públicas destinados al uso y/o disfrute total o parcial de inmuebles de propiedad o posesión estatal.

2.6 Aprobar y suscribir contratos y/o convenios con entidades públicas y/o privadas, o personas naturales que involucren las funciones de la Dirección General de Administración, las que deberán ceñirse a las disposiciones normativas vinculadas al Presupuesto Público para el Año Fiscal 2024.

2.7 Gestionar la emisión y cancelación de Certificados Digitales para el uso de autenticación y firma digital en el marco del Contrato de Prestación de Servicios de Certificación Digital Certificado Clase III - Persona Jurídica.

2.8 Autorizar el pago de los gastos de reuniones de trabajo de alta dirección referidos en el numeral 2.2 i) de la directiva de uso control y rendición de cuentas del fondo para pagos en efectivo.

2.9 Aprobar el cuadro multianual de necesidades y sus modificaciones.

2.10 Adoptar medidas de austeridad en materia de uso de vehículos, de conformidad con lo establecido en el numeral 10.5 del artículo 10 de la Ley 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024.

Artículo Tercero.- Delegar en el jefe de la Oficina de Logística las siguientes facultades:

1. En materia de contrataciones del Estado:

1.1 Emitir, suscribir, controlar y registrar las Constancias de Prestación de bienes, servicios y obras.

1.2 Resolver las ampliaciones de plazo de las contrataciones cuyo monto sea menor o igual a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).

1.3 Comunicar al contratista las observaciones advertidas por el área usuaria, otorgándole el plazo correspondiente para su subsanación, a efectos que se emita la conformidad correspondiente, en contrataciones cuyo monto sea menor o igual a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).

1.4 Aplicar las penalidades al contratista que incumpla las obligaciones a su cargo, deduciéndolas de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda; o, de ser necesario, del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Artículo Cuarto.- Delegar en el jefe de la Oficina de Gestión y Desarrollo Humano, las siguientes facultades:

1. En materia administrativa y de gestión

1.1 Aceptar las renunciaciones del personal comprendido en el régimen laboral privado regulado por el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo 003-97-TR, así como las del personal contratado bajo el régimen de Contratos Administrativos de Servicios - CAS, a excepción de los cargos de confianza y de libre designación o remoción.

1.2 Ejercer representación ante el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - Sunafil y/o Seguro Social de Salud - EsSalud para intervenir en cualquier tipo de diligencia relacionada con las inspecciones de trabajo que versen sobre temas laborales.

1.3 Tramitar, autorizar y resolver acciones de personal respecto a las asignaciones, ceses, rotaciones, encargo de funciones y puestos, reasignaciones, permuta, comisión de servicios y transferencia, reconocimiento de remuneraciones, destakes, renovaciones y prórrogas de contratos, y todas aquellas que sean necesarias para una adecuada conducción y dirección del personal perteneciente tanto al Régimen Laboral Privado regulado por el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por el Decreto Supremo 003-97-TR, como al régimen especial de contratación administrativa de servicios - CAS, regulado por el Decreto Legislativo 1057.

1.4 Exonerar del plazo de preaviso para la resolución de contratos laborales por decisión unilateral del contratado.

Artículo Quinto.- De la delegación de facultades y atribuciones

La delegación de facultades, así como la asignación de responsabilidades a que se refiere la presente resolución, comprenden las atribuciones de decidir y resolver, pero no exime de la obligación de cumplir con los requisitos legales establecidos para cada caso, a fin de garantizar la correcta conducción de la gestión de los sistemas administrativos que les correspondan.

Artículo Sexto.- Del plazo de las delegaciones

Las delegaciones y atribuciones autorizadas mediante la presente Resolución Administrativa tienen vigencia durante el Año Fiscal 2024.

Artículo Séptimo.- De la obligación de dar cuenta

Los funcionarios y servidores públicos en los cuales se ha delegado las facultades y atribuciones indicadas en la presente Resolución reportan, de manera semestral, al Titular de la Entidad las actuaciones realizadas en virtud de la delegación conferida, así como los resultados de la gestión.

Artículo Octavo.- Notificación

Notificar la presente Resolución a todas las unidades orgánicas del Tribunal Constitucional para conocimiento y fines correspondientes.

Artículo Noveno.- DEJAR sin efecto las Resoluciones Administrativas 001-2024-P/TC y 020-2024-P/TC, del 08 de enero y 07 de febrero de 2024, respectivamente.

Artículo Décimo.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Tribunal Constitucional y



en el mismo día de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUZ IMELDA PACHECO ZERGA
Presidenta del Tribunal Constitucional

2323596-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

Disponen publicar concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados en los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio, por la Dirección Regional de Energía y Minas de Apurímac

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 357-2024-GR DREM-APURIMAC

Abancay, 1 de julio 2024

VISTO:

El Informe N° 153-2024-GR-DREM-APURIMAC/SDM-ACM/AL-RPS, de fecha 28 de junio del 2024, emitido por el Área de Concesiones Mineras de la Dirección Regional de Energía y Minas de Apurímac, sobre los títulos de concesiones mineras otorgados en los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio 2024.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, establece se publicará mensualmente en el Diario Oficial "El Peruano", por una sola vez, la relación de concesiones mineras cuyos títulos hubieran sido aprobados en el mes anterior;

Que, el Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremos N° 020-2020-EM, en su artículo 19°, numeral n) señala que son funciones del Gobierno Regional, publicar en el Diario Oficial "El Peruano" la relación de concesiones mineras cuyos títulos hubiera aprobado el mes anterior;

Que, el artículo 38° del Decreto Supremo N° 020-2020-EM, Reglamento de Procedimientos Mineros; establece que para efectos de lo dispuesto en el artículo 124° de la Ley General de Minería, la autoridad competente, dentro de los primeros quince (15) días de cada mes, publicará en el Diario Oficial "El Peruano" la relación de las concesiones mineras cuyos títulos hubieren sido otorgados durante el mes inmediato anterior.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 124° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, el artículo 19° y 38° del Decreto Supremo N° 020-2020-EM, que aprueba el Reglamento de Procedimientos Mineros, el Reglamento de Organizaciones y Funciones del Gobierno Regional de Apurímac, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 015-2011-GR-APURIMAC/CR, modificado por Ordenanza Regional N° 001-2018-GR-APURIMAC/CR;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Publíquese en el Diario Oficial "El Peruano" las concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados en los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio, por esta Dirección Regional de Energía y Minas, de acuerdo al anexo adjunto que es parte integrante de la presente resolución y para los efectos a

que se contraen los artículos 124° del Decreto Supremo N° 014-92-EM y 38° del Decreto Supremo N° 020-2020-EM. Asimismo, la presente resolución se publicará en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Energía y Minas de Apurímac (www.dremapurimac.gob.pe).

Regístrese, publíquese y comuníquese.

JOSÉ RAÚL FARFÁN PORTUGAL
Director Regional
Dirección Regional de Energía y Minas

ANEXO

DE LA RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 357-2024-GR-DREM-APURIMAC, DE FECHA 01 DE JULIO DEL 2024, QUE APRUEBA LA RELACIÓN DE CONCESIONES MINERAS OTORGADAS POR LA DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS DE APURIMAC, EMITIDA EN CUMPLIMIENTO DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY GENERAL DE MINERÍA APROBADO MEDIANTE DECRETO SUPREMO N° 014-92-EM.

NOMENCLATURA: A) NOMBRE DE LA CONCESIÓN, B) CÓDIGO, C) NOMBRE DEL TITULAR, D) NÚMERO Y FECHA DE LA RESOLUCIÓN DIRECTORAL, E) ZONA, F) COORDENADAS UTM WGS 84 DE LOS VÉRTICES (EXPRESADO EN MILES), G) DERECHOS MINEROS A RESPETAR, NOMBRE Y CÓDIGO;

1.A) AMANDA-2023 B) 53-00054-22 C) PILLPE CEDANO CAMILO, D) R.D. N° 329-2024-GR-DREM-APURIMAC, 13/06/2024 E) 18 F) V1: N8 472 E641, V2: N8 471 E641, V3: N8 471 E640, V4: N8 472 E640 G) MAMACHA DEL CARMEN, 530014211; 2.A) CANEA B) 53-00050-21 C) ALCARRAZ OCHOA ALEXANDER, ALCARRAZ OCHOA NAZARIO Y CAYCHIHUA ROBLES EDUARDO D) R.D. N° 004-2024-GR-DREM-APURIMAC, 26/01/2024 E) 18 F) V1: N8 492 E633, V2: N8 491 E633, V3: N8 491 E632, V4: N8 492 E632 G) No tiene derechos mineros por respetar; 3.A) CHC MINAS I B) 53-00033-23 C) HUAMAN CAMARGO CLAUDIO D) R.D. N° 233-2024-GR-DREM-APURIMAC, 25/04/2024 E) 18 F) V1: N8 495 E750, V2: N8 492 E750, V3: N8 492 E749, V4: N8 495 E749 G) No tiene derechos mineros por respetar; 4.A) CHC MINAS II B) 53-00034-23 C) HUAMAN CAMARGO CLAUDIO D) R.D. N° 232-2024-GR-DREM-APURIMAC, 25/04/2024 E) 18 F) V1: N8 491 E781, V2: N8 490 E781, V3: N8 490 E779, V4: N8 492 E779 V5: N8 492 E780 V6: N8 491 E780 G) No tiene derechos mineros por respetar; 5.A) CINGAR SAC B) 53-00004-22 C) CONTRATISTAS INVERSIONES Y NEGOCIACIONES GENERALES A&R S.A.C. CINGAR S.A.C. D) R.D. N° 087-2024-GR-DREM-APURIMAC, 01/03/2024 E) 18 F) V1: N8 501 E645, V2: N8 500 E645, V3: N8 500 E644, V4: N8 501 E644 G) No tiene derechos mineros por respetar; 6.A) CONDOR CHUNCA B) 53-00030-18 C) JACOBO GONZALES AGUSTIN, ROMAN ANCAVA CESAR AUGUSTO Y ANGELINO CHECCORI DANNY D) R.D. N° 345-2024-GR-DREM-APURIMAC, 26/06/2024 E) 18 F) V1: N8 454 E745, V2: N8 453 E745, V3: N8 453 E746, V4: N8 449 E746 V5: N8 449 E744 V6: N8 454 E744 G) No tiene derechos mineros por respetar; 7.A) CUNAS DE ORO B) 53-00074-23 C) CAHUANA SOLIS JACQUELINE Y BRAVO ANCCO YAQUELI D) R.D. N° 328-2024-GR-DREM-APURIMAC, 13/06/2024 E) 18 F) V1: N8 463 E689, V2: N8 461 E689, V3: N8 461 E688, V4: N8 463 E688 G) ROMILDA 2, 010036104; 8.A) CUSIPAMPA B) 53-00065-22 C) CONTRERAS CARBAJAL SINCHI SALVADOR, ANGELINO CHICCORE JUBER ORESTES Y ANGELINO CHICCORE ENVER GUILLERMO D) R.D. N° 122-2024-GR-DREM-APURIMAC, 06/03/2024 E) 18 F) V1: N8 431 E714, V2: N8 430 E714, V3: N8 430 E712, V4: N8 431 E712 G) DOMITILA I, 010063107; QUELLOLOMA 01, 010173305; HEDDY VI, 010188203; 9.A) DIAZ IDP 01 B) 53-00022-20 C) DIAZ PARIONA ISMAEL D) R.D. N° 162-2024-GR-DREM-APURIMAC, 27/03/2024 E) 18 F) V1: N8 483 E677, V2: N8 482 E677, V3: N8 482 E676, V4: N8 483 E676 G) SAN FRANCISCO 1, 010243306; 10.A) DIAZ IDP 02 B) 53-00023-20 C) DIAZ PARIONA